

Norma Agrícola Japonesa para Alimentos Orgánicos
(Notificación No. 1607 del Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca
del 27 de octubre de 2005)
(Traducción preliminar)

Establecido: Notificación No.1607 del 27 de octubre de 2005
Revisión parcial: Notificación N° 210 del 28 de febrero de 2006
Revisión parcial: Notificación N° 1465 del 27 de octubre de 2006
Revisión parcial: Notificación N° 835 del 28 de marzo de 2012
Revisión parcial: Notificación N° 714 del 27 de marzo de 2015
Revisión parcial: Notificación N° 445 del 27 de marzo de 2017
Revisión parcial: Notificación N° 683 del 29 de marzo de 2018
(Objetivo)

Artículo 1 El objetivo de esta norma es definir los criterios de los métodos de producción de piensos orgánicos.

(Principios de Producción de Alimentos Orgánicos)

Artículo 2 Los piensos orgánicos se producirán para garantizar que las características de los productos agrícolas ecológicos prescritas en el artículo 3 de la Norma Agrícola Japonesa para los productos agrícolas orgánicos (Notificación n° 1605 del Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca del 27 de octubre de 2005) (en lo sucesivo denominados productos agrícolas orgánicos), los alimentos orgánicos procesados prescritos en el artículo 3 de la JAS para los alimentos ecológicos procesados (Notificación n° 1605). 1606 del Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca, de 27 de octubre de 2005) (en lo sucesivo denominados productos ecológicos transformados), los productos ganaderos ecológicos prescritos en el artículo 3 de la JAS para los productos de la ganadería ecológica (Notificación n° 1608 del Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca, de 27 de octubre de 2005) (en lo sucesivo denominados productos de la ganadería ecológica u orgánica) se conservan en los procesos de fabricación y transformación, y las funciones físicas y biológicas se aplican como métodos de transformación, sin el uso de aditivos para la alimentación animal ni de sustancias que se sintetizan químicamente.

(Definición)

Artículo 3 En esta norma, los términos que se enumeran a la izquierda del cuadro siguiente se definen a la derecha.

Término	Definición del término
Piensos orgánicos	Los piensos producidos con base en los criterios del artículo siguiente, cuyo peso de los productos agrícolas (excepto los productos agrícolas ecológicos y los ingredientes del punto 2. descritos en los criterios de los "ingredientes" de este cuadro), la leche (excepto la leche orgánica (leche entre los productos ganaderos ecológicos; en lo sucesivo, "los mismos")), los productos marinos y sus alimentos procesados no será superior al 5 % del peso de todos los ingredientes (excepto los ingredientes de los puntos 6. a 9. de este cuadro).
Tratamiento	Los tratamientos caen dentro de las categorías 1 ó 2.

químico	1 Cambiar la estructura química de las sustancias por métodos químicos (excepto para quemar, calcinar, fundir, destilar en seco y saponificar; en lo sucesivo, los mismos). 2 Añadir sustancias que se obtienen mediante tratamientos químicos (incluyendo el caso en el que el producto final no contenga las sustancias añadidas).
Tecnología de ADN recombinante	Tecnología para crear ADN recombinante mediante la conexión del ADN a través de la ruptura y recombinación utilizando enzimas, transfiriéndolo a células vivas y proliferándolo.
Aditivos de piensos	Los especificados en el artículo 2. 3 de la Ley sobre la seguridad y la calidad de los piensos (Ley Nº 35, de 1953).
Ensilado	Hierba, etc. (incluidas las que tienen la cantidad reducida de agua por secado) envasadas en depósitos u otros recipientes apropiados o envueltas para la fermentación láctica.
Productos agrícolas orgánicos producidos en el período de conversión	Los productos agrícolas producidos en los campos en conversión prescrita en 2 en el artículo 4 de "Campos" en el Estándar agrícola japonés para los productos agrícolas orgánicos.

(Criterios de los métodos de producción)

Artículo 4 Los criterios de los métodos de producción de piensos orgánicos son los siguientes:

Elemento	Criterio
Ingredientes	<p>Sólo se permiten los usos de los materiales descritos a continuación.</p> <p>1. Los siguientes materiales, limitados a aquellos con etiquetas de inspección en sus paquetes, contenedores o facturas. Sin perjuicio de las etiquetas de inspección, cuando los piensos ecológicos son producidos, fabricados y procesados por el mismo productor o fabricante, y son inspeccionados de conformidad con el artículo 15 o 19-3 de la Ley de Normalización, etc., de los productos agrícolas y forestales o, en el caso de los piensos certificados de un país equivalente especificados (4), también se permite el uso de dichos piensos ecológicos como ingredientes:</p> <p>(1) Productos agrícolas orgánicos;</p> <p>(2) Alimentos orgánicos procesados (excepto los que incluyen productos animales distintos de los productos lácteos; en lo sucesivo, los mismos);</p> <p>(3) Leche orgánica; o</p> <p>(4) Piensos orgánicos (En los casos en que los piensos orgánicos son difíciles de obtener, se permiten piensos equivalentes certificados por el país*).</p> <p>* se limitan a los piensos clasificados en los países prescritos en el artículo 37 de la Ordenanza de aplicación de la Ley sobre normalización, etc., de los productos agrícolas y forestales de acuerdo con el sistema de clasificación estipulado en el artículo 15-2, párrafo 2, de la Ley y se</p>

adjuntan con un certificado** o una copia del mismo que incluya las siguientes materias y sean expedidos por las organizaciones gubernamentales, incluidos los organismos reconocidos como equivalentes por el Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca.

** un certificado que se estipula en el Artículo 15-2, Párrafo 1; en adelante, el mismo

- ① Nombre y dirección de la entidad que ha expedido el certificado;
- ② Fecha de emisión del certificado;
- ③ Tipo y cantidad de los piensos a certificar;
- ④ Nombre y dirección de la organización extranjera que ha prestado el servicio equivalente a la certificación del Director del Proceso de Producción (el Director del Proceso de Producción de conformidad con el Artículo 14, Párrafo 2 de la Ley) de los piensos; y
- ⑤ Declaración de que la clasificación se ha realizado en los piensos.

2. Piensos agrícolas orgánicos (productos agrícolas no destinados a la producción de alimentos y bebidas, y producidos de conformidad con el artículo 4 del Estándar Agrícola Japonés para productos agrícolas orgánicos (para la producción de plantas perennes, "3 años" en "no menos de 3 años antes de la primera cosecha de plantas perennes" prescrito 1. 1) en el artículo 4 de "Campos o zonas de recolección" en la JAS para productos agrícolas orgánicos se sustituirá por "2 años").

3. Productos agrícolas y ganaderos, excepto los puntos 1, 2 y siguientes:

- 1) Productos animales distintos de la leche;
- 2) Productos radiados ionizantes; o
- 3) Las producidas por la tecnología del ADN recombinante.

4. Productos marinos (excepto los alimentos irradiados ionizantes y los producidos por la tecnología del ADN recombinante).

5. Alimentos procesados agrícolas, ganaderos y pesqueros (excepto los productos procesados descritos en 1, (2), aquellos con las mismas categorías de productos agrícolas procesados orgánicos usados para ingredientes, alimentos irradiados ionizantes y aquellos producidos por la tecnología del ADN recombinante).

6. Sal

7. Agua

8. Piedra caliza, fósiles de mariscos, conchas, doromita, roca fosfórica y tierra de diatomeas (en adelante, todas ellas denominadas "piedras calizas") y las derivadas de piedras calizas sin tratamiento químico, que no incluyen ninguna sustancia químicamente sintetizada de carbonato de calcio, carbonato de magnesio, fosfato dicálcico, fosfato tricálcico y ácido silícico.

9. Aditivos para piensos (excepto los producidos mediante el

	uso de tecnología antibiótica y de ADN recombinante), que son sustancias naturales, o los derivados de sustancias naturales sin tratamiento químico. En caso de dificultad para obtener dichos aditivos para piensos, sólo se permite el uso de agentes similares a los aditivos alimentarios descritos para complementar la nutrición y componentes efectivos en los alimentos.
Proporción de ingredientes	El peso de los ingredientes prescritos en los puntos 3 a 5 del criterio de "Ingredientes" de este artículo no deberá ser superior al 5% de todos los ingredientes (excepto para los ingredientes prescritos en los puntos 6 a 9 del criterio de "ingredientes" de este artículo).
Gestión de los procesos de fabricación, transformación, envasado, almacenamiento y otros procesos	<p>1. La fabricación o la transformación se realizará mediante funciones físicas o biológicas y los usos de los aditivos para piensos prescritos en el apartado 9 de los criterios de "Ingredientes" deberán estar dentro del mínimo necesario. En el caso de la producción de ensilaje, sólo pueden utilizarse las sustancias destinadas a la preparación (las que no contienen sustancias químicamente sintetizadas añadidas en el proceso de fabricación y producidas sin tecnología de ADN recombinante) enumeradas en el Cuadro 1 adjunto.</p> <p>1. Los productos agrícolas ecológicos, los alimentos ecológicos transformados, la leche ecológica y los piensos ecológicos utilizados como ingredientes se controlarán para que no se mezclen con otros productos agrícolas y ganaderos o con alimentos transformados.</p> <p>2. Para el control de enfermedades y plagas sólo se utilizará un método físico o un método que utilice la función biológica. En caso de que los medios ordinarios no sean suficientemente eficaces, podrán utilizarse los agentes químicos enumerados en el Cuadro 2 adjunto (excepto los materiales producidos por la tecnología del ADN recombinante). Cuando se utilicen los prescritos en el cuadro adjunto 2, se evitará la mezcla de estos con ingredientes y productos.</p> <p>3. No se aplicarán radiaciones ionizantes.</p> <p>4. Los piensos producidos o procesados de acuerdo con los criterios de "Ingredientes", "Índice de ingredientes" y las disposiciones del 1 al 4 sobre lo anterior se controlarán para evitar la exposición a productos químicos agrícolas, detergente, desinfectante y otros agentes.</p>

Criterios de etiquetado)

Artículo 5

1. 1. Los nombres de los piensos ecológicos deberán etiquetarse mediante uno de los métodos siguientes:

- (1) "有機飼料" o "オーガニック飼料" (que significa alimento orgánico en japonés.);
- (2) "有機飼料○○" o "○○(有機飼料)" (que significa alimento orgánico ○○ o ○○ (alimento orgánico) en japonés.); o
- (3) "オーガニック飼料○○" o "○○(オーガニック飼料)" (que significa pienso ○○ orgánico o "○○ (alimento orgánico) en japonés.)

(Nota): El nombre general del pienso se describirá en "○○".

2. Sin perjuicio de los criterios 1., si los productos agrícolas orgánicos cosechados en el campo en el marco del período de conversión se utilizan, fabrican o transforman como ingredientes, la descripción "bajo el período de conversión" deberá figurar junto a la denominación.

Anexo Tabla 1 Sustancias para la preparación

Sal marina

Sal de roca

Levaduras naturales

Enzima

Suero de leche

Producto de azúcar

Miel

Bacterias lácticas

Bacterias acéticas

Bacterias de ácido fórmico

Bacterias del ácido propiónico

Ácido natural (limitado a los producidos por bacterias lácticas, bacterias acéticas, bacterias de ácido fórmico y bacterias de ácido propiónico)

Se adjunta Tabla 2 Agentes químicos

Agente químico	Criterio
Emulsión de pelitre	Los que no tienen butóxido de piperonilo como sinergista. Excepto para el control de plagas de las plantas.
Tierra diatomácea	
Silicato de sodio	Excepto para el control de plagas de productos agrícolas.
Bicarbonato de sodio	
Dióxido de Carbono	
Jabón de potasio	Excepto para el control de plagas de productos agrícolas.
Etol	Excepto para el control de plagas de productos agrícolas.
Ácido bórico	Limitado a ser usado en contenedores, y excepto para el control de plagas de plantas.
Agentes de feromonas	Limitado a los que contienen feromonas sexuales, actividad de los insectos como ingrediente activo, y excepto para el control de plagas en productos agrícolas.
Capsaicina	Limitado a ser utilizado como repelente, y excepto para el control de plagas de las plantas.
Extracto de geranio	Limitado a ser utilizado como repelente, y excepto para el control de plagas de las plantas.
Extracto de Citronela	Limitado a ser utilizado como repelente, y excepto para el control de plagas de las plantas.

(Notas) El uso de agentes químicos se hará de acuerdo con el uso prescrito.

(Calendario de la última revisión)

La Notificación No.683 del Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca del 29 de marzo de 2018 entra en vigor el 1 de abril de 2018.